NPP — PLAN DE SEGURIDAD Y JUSTICIA 2026–2031

Propuesta 1

Sistema Integrado de Inteligencia Criminal y Cooperación Internacional

¿Cómo se trabajará actualmente?

Ya existe un subsistema especializado que contempla interoperabilidad entre instituciones. Sin embargo, su creación jurídica no demuestra que todos los sistemas informáticos estén efectivamente conectados ni que los investigadores reciban información con suficiente rapidez.

En agosto de 2026 se dispuso a integrar el subsistema de extorsión con el sistema especializado contra la criminalidad organizada para evitar duplicidades y conflictos de competencia.

¿Qué propone el NPP?

Crear una plataforma interoperable de investigaciones, con acceso restringido por funciones, e incorporar canales de cooperación internacional para casos con vínculos transnacionales.

¿Cómo lo ejecutaremos?

1. Realizar una auditoría de los sistemas de la PNP, Fiscalía e INPE para identificar incompatibilidades y retrasos.

2. Conectar progresivamente las bases de datos pertinentes, sin establecer acceso indiscriminado a información reservada.

3. Formar equipos especializados en análisis criminal, evidencia digital y relaciones entre casos.

4. Negociar asistencia técnica con organismos estadounidenses, incluyendo capacitación, herramientas forenses y apoyo analítico para investigaciones transnacionales.

5. Establecer protocolos de intercambio que respeten los procedimientos y autorizaciones judiciales del Perú.

Fundamento Jurídico

- Artículo 159 de la Constitución: Atribuye al Ministerio Público la conducción de la investigación del delito.

- Artículo 508 del Código Procesal Penal: Regula la cooperación judicial internacional mediante tratados y, subsidiariamente, reciprocidad.

- Decreto Legislativo 1735: Contempla expresamente el principio de interoperabilidad.

Resultado Esperado

Reducir el tiempo necesario para relacionar investigaciones y facilitar la identificación de dirigentes, conexiones internacionales y estructuras criminales completas.

¿Dónde entra el Escudo de las Américas?

El Gobierno peruano anunció el 10 de septiembre de 2026 la incorporación del país al Escudo de las Américas, iniciativa de cooperación regional liderada por Estados Unidos contra el crimen organizado transnacional.

Esto ofrece un espacio político para solicitar cooperación técnica, pero la participación anunciada no garantiza por sí misma que el FBI u otra agencia enviará investigadores a Perú.

Aquí tenemos que ser particularmente cuidadosos: expertos extranjeros pueden capacitar, asesorar o colaborar mediante mecanismos formalmente autorizados; no debemos asumir que pueden ejercer facultades policiales o fiscales peruanas.

Una solicitud de asistencia especializada sería más defendible jurídicamente que anunciar que investigadores estadounidenses podrán detener o interrogar personas por cuenta propia en nuestro territorio.

Propuesta 2

Equipos Especializados de Investigación y Persecución de Organizaciones Criminales

¿Cómo funciona actualmente?

Desde febrero de 2026 existe el Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos. En junio se aprobó su implementación progresiva en 15 distritos judiciales durante 2026 y 2027, comenzando por La Libertad.

El problema no es únicamente la ausencia de organismos especializados, sino su capacidad operativa, la disponibilidad de especialistas y la continuidad presupuestaria.

Por ejemplo, en agosto de 2026, la Junta de Fiscales Supremos dispuso crear plazas permanentes para fiscalías especializadas de La Libertad, pero reconoció que el financiamiento disponible no aseguraba todavía su funcionamiento durante 2027.

¿Qué propone el NPP?

Garantizar equipos permanentes de investigación con recursos suficientes para perseguir a toda la estructura de las organizaciones criminales y no solamente a sus integrantes de menor nivel.

¿Cómo lo ejecutaremos?

1. Financiamiento plurianual: elaborar una programación presupuestaria que permita sostener las unidades especializadas, sujeta a las aprobaciones correspondientes.
2. Especialización profesional: incorporar analistas financieros, especialistas en informática forense, peritos y policías de investigación.
3. Investigaciones estructurales: establecer planes de trabajo que permitan identificar ejecutores, intermediarios, responsables de cobros, dirigentes y financistas.
4. Control de corrupción: establecer mecanismos internos de integridad, trazabilidad de accesos y supervisión de funcionarios que intervengan en investigaciones sensibles.

Fundamento Jurídico

- Artículo 159 de la Constitución: Competencias del Ministerio Público.

- Artículo 166 de la Constitución: Funciones de la Policía Nacional.

- Artículo 317 del Código Penal: Organización criminal.

- Ley 30077: Marco especial contra la criminalidad organizada.

- Decreto Legislativo 1735: Especialización de operadores de justicia.

La propuesta es jurídicamente viable como fortalecimiento institucional. No exige necesariamente modificar los tipos penales, aunque las medidas presupuestarias y administrativas deberán aprobarse mediante sus procedimientos respectivos.

Resultado esperado

Incrementar la proporción de investigaciones que llegan a acusación sustentada en pruebas contra dirigentes y financistas.

La evaluación distinguirá detenciones, acusaciones, sentencias firmes y organizaciones efectivamente desarticuladas.

Propuesta 3

Persecución Financiera de las Organizaciones Criminales

¿Cómo funciona actualmente?

El Estado ya tiene mecanismos de inteligencia financiera. La UIF-Perú recibe reportes de operaciones sospechosas, y las autoridades han promovido medidas contra el uso de billeteras digitales para cobrar extorsiones.

En noviembre de 2025, el Ministerio del Interior anunció medidas orientadas a facilitar reportes de extorsión desde aplicaciones financieras.

Por tanto, presentar como novedad que el Estado debe rastrear transferencias sería insuficiente.

¿Qué propone el NPP?

Integrar sistemáticamente las investigaciones patrimoniales y financieras desde las primeras etapas de los casos complejos de extorsión.

¿Cómo lo ejecutaremos?

1. Asignar especialistas financieros a los equipos contra extorsiones complejas.

2. Fortalecer canales legalmente autorizados entre Fiscalía, UIF, PNP y entidades financieras.

3. Relacionar pagos denunciados con otros elementos probatorios para identificar posibles redes de recaudación y lavado de activos.

4. Solicitar oportunamente medidas de inmovilización o incautación cuando se cumplan los requisitos legales.

5. Utilizar mecanismos de cooperación internacional cuando existan movimientos financieros relevantes en otros países.

Fundamento jurídico

- Artículo 200 del Código Penal: Extorsión.

- Artículo 317 del Código Penal: Organización criminal.

- Decreto Legislativo 1106: Marco de lucha contra el lavado de activos.

- Código Procesal Penal: reglas sobre obtención de información, medidas de investigación y control judicial.

- Artículo 2 de la Constitución: límites relativos a la privacidad y a la información financiera protegida.

La UIF no puede convertirse en una entidad que declare culpabilidades: produce inteligencia financiera y actúa dentro de sus competencias legales. El Ministerio Público y el Poder Judicial mantienen sus respectivas funciones.

Resultado esperado

Identificar a quienes administran las ganancias ilícitas, recuperar activos cuando legalmente corresponda y dificultar la continuidad financiera de organizaciones criminales.

Propuesta 4

Control Penitenciario y Neutralización de Comunicaciones Ilegales

¿Cómo funciona actualmente?

El 1 de enero de 2026, OSIPTEL informó nuevas obligaciones para detectar y bloquear líneas móviles utilizadas desde establecimientos penitenciarios mediante geolocalización.

Sin embargo, el INPE continuó incautando celulares durante operativos realizados en 2026. En mayo, la Defensoría del Pueblo también documentó fallas en bloqueadores de señal del penal de Cusco.

Esto muestra la diferencia entre tener una disposición normativa y lograr que se cumpla eficazmente.

¿Qué propone el NPP?

Implementar un sistema verificable de control de comunicaciones ilegales, fiscalización tecnológica y prevención de corrupción penitenciaria.

¿Cómo lo ejecutaremos?

1. Auditorías técnicas: verificar periódicamente el funcionamiento real de los bloqueadores, mediante mediciones documentadas.

2. Responsabilidad contractual: revisar las obligaciones de proveedores y aplicar las penalidades legalmente previstas cuando existan incumplimientos.

3. Fiscalización coordinada: articular al INPE, MTC y OSIPTEL dentro de sus competencias.

4. Investigación de corrupción: activar investigaciones administrativas y penales cuando existan indicios de complicidad de funcionarios.

5. Evaluación de resultados: comparar comunicaciones ilícitas detectadas, fallas corregidas e investigaciones originadas en establecimientos penitenciarios.

Fundamento jurídico

Código de Ejecución Penal D. Leg. 654: marco de administración y ejecución penitenciaria.

Código Penal: Disposiciones aplicables a delitos de funcionarios públicos y a los ilícitos investigados.

Normativa de OSIPTEL, incluida la Resolución 000139-2025-CD/OSIPTEL.

Constitución, artículo 2, inciso 10: Protección de las comunicaciones privadas.

No se propone eliminar las comunicaciones legales de las personas privadas de libertad, sino impedir las comunicaciones prohibidas utilizadas para coordinar delitos.

Resultado esperado

Reducir la operatividad de comunicaciones ilegales desde cárceles y aumentar la detección de responsables de su facilitación.

La meta concreta deberá establecerse después de auditar los sistemas existentes.

Propuesta 5

Protección Inmediata a Víctimas de Extorsión y Sicariato

¿Cómo funciona actualmente?

La Ley 32490, de noviembre de 2025, ya estableció medidas extraordinarias para enfrentar la extorsión y el sicariato que afectan al transporte público y de mercancías.

En enero de 2026, el Decreto Supremo 009-2026-PCM desarrolló disposiciones complementarias relacionadas con prevención, atención, protección y continuidad del servicio.

También existen mecanismos procesales de protección para agraviados y testigos, regulados por los artículos 247 a 252 del Código Procesal Penal.

Por tanto, el problema que proponemos resolver es el acceso oportuno y efectivo a esas medidas.

¿Qué propone el NPP?

Establecer un protocolo operativo de evaluación y respuesta urgente a víctimas de extorsión con riesgo de sufrir atentados.

¿Cómo lo ejecutaremos?

1. Evaluación de riesgo: establecer criterios uniformes para identificar amenazas graves, reincidentes o acompañadas de violencia.
2. Atención prioritaria: activar comunicación inmediata entre la dependencia policial y la fiscalía competente cuando exista peligro.

3. Medidas de protección: determinar medidas proporcionales según las circunstancias y capacidades disponibles.

4. Preservación de pruebas: facilitar la recepción segura de mensajes, comprobantes, grabaciones y otros elementos pertinentes.

5. Seguimiento: asignar responsables institucionales para verificar si las amenazas continúan y si las medidas adoptadas son eficaces.

Fundamento jurídico

Artículo 2, inciso 1, de la Constitución: Derecho a la vida y a la integridad.

Artículo 200 del Código Penal: Extorsión.

Artículo 108-C del Código Penal: Sicariato.

Artículos 247 a 252 del Código Procesal Penal: Medidas de protección.

Ley 32490 y Decreto Legislativo 1735: Medidas especiales y protección de víctimas.

La protección no puede depender de que una persona tenga recursos económicos para contratar seguridad privada.

Resultado esperado

Reducir los tiempos de respuesta ante amenazas graves, mejorar el seguimiento de las víctimas y disminuir los nuevos atentados en los casos atendidos.

Como meta inicial del piloto, proponemos que al menos el 90 % de las denuncias reciban una evaluación documentada de riesgo dentro de las primeras 24 horas, sin retrasar la intervención ante un peligro inmediato.

Cronograma y evaluación del plan

Primeros 90 días

Auditorías de sistemas, presupuesto, personal e infraestructura. Selección de territorios piloto y definición de indicadores.

Meses 4–12

Puesta en funcionamiento de mejoras tecnológicas, especialización profesional y protocolos de protección. Evaluaciones trimestrales.

Meses 13–24

Comparación de resultados con la línea de base, auditoría independiente y decisiones de continuidad o modificación.

Años 3–5

Expansión gradual de las medidas que hayan demostrado resultados, con financiamiento y supervisión.